



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM PEREZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: viernes, dos (02) de diciembre de 2022, Se informa a la honorable Jué, que, dentro del proceso de la referencia, se encontró demanda allegada a través de correo electrónico, de fecha **18 de marzo de 2022 (Aún sin tramitar)** radicada por el FONDO NACIONAL DEL AHRORO, en contra de HECTOR WILLIAM PEREZ, donde se solicita librar mandamiento de pago y otros asuntos; favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inirida, Guainía. Viernes dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00050-00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados:	HECTOR WILLIAM PEREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO HIPOTECARIO

Asunto a Decidir

Este despacho AVOCA CONOCIMIENTO del asunto, contenido en ochenta y un (81) folios, para decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de HECTOR WILLIAM PEREZ, en donde se solicita librar mandamiento de pago por determinadas sumas de dinero.

Consideraciones:

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresa escrito de demanda ejecutiva de menor cuantía, suscrito por la parte actora, a fin de que se proceda a su admisión,

Revisado el título (PAGARÉ) que se arrjma como base de recaudo, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; de igual manera, se observa la constitución de una GARANTÍA REAL consistente en HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE, identificado con



PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM PEREZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO

matrícula inmobiliaria No. 50Q-41418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, Guainía; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RÉSUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de HECTOR WILLIAM PEREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en PAGARÉ No. 17338486 del 09 de septiembre de 2014, suscrito por las partes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 3.668,0179 UVR que a la cotización de \$294,3738 para el día 4 de marzo de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.079.768.37) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, los cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por 736.7002 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$216.865.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
 - 1.2. Por 735,1466 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 216.407.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 16 de noviembre de 2021.
 - 1.3. Por 733.5983 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$215.952.12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL

Infrida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM PEREZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO

- 1.4. Por 732.0553 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$215.497.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2022.
- 1.5. Por 730.5175 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$215.045.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.
2. Por 275.045.2375 UVR que a la cotización de \$294.3738 para el día 4 de marzo de 2022 equivalen a la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTÁ Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$80.966.111.73), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.90% E.A., exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.60% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 7.402.8297 UVR que a la cotización de \$294.3738 para el día 4 de Marzo de 2022 equivale n a la suma de DOS MILLON ES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTONOVENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.179.199.11) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 1.488.4178 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$438.151.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
 - 4.2. Por 1.484.4836 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$436.993.08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
 - 4.3. Por 1.480.5577 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$435.837.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.



PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM PEREZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO

- 4.4. Por 1.476.6400 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$434.684.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 1 de enero de 2022.
- 4.5. Por 1.472.7306 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$433.533.30) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero del 2022 al 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 500-41418, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, Guainía.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la doctora RAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, bajo los términos del poder allegado con la demanda.

SEPTIMO: Aceptar la manifestación de la apoderada, en cuanto a: (i) Que tiene en su poder y bajo su responsabilidad el original del título objeto de la presente acción, en las condiciones y anotaciones que se evidencia en la forma como se presenta en los anexos en la demanda; (ii) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación del título en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de la presentación de la demanda; (iii) Que no usara el título objeto de la presente acción, en otro proceso judicial, como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iv) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por este Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM PEREZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 22 del cinco de diciembre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario